

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuq.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 224.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle Mayor principal, núm. 36, de profesion comerciante, segun cédula personal núm. 9 que ha exhibido y vuelvo a recoger espedida en esta Capital á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1875, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias de la mina «La Envidiable» de mineral cobre y otros metales, sita en terreno realengo del lugar de Rebanal de las Llantas, parage que llaman Mata de los Belorloz, lindante por N. con valleja de la Mata de Belorloz, por E. con camino de la loma de Santibañez de Resoba, por Sur con el sitio que dicen Bermejál y por Oeste con loma de Caldasio. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en el sitio citado Mata de los Belorloz; desde él se medirán en direccion Norte doscientos metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion Oeste seiscientos metros. segunda estaca; de esta en direccion Sur trescientos metros, tercera estaca; de esta en direccion Este seiscien-

tos metros, cuarta estaca, y de esta al punto de partida cien metros, quinta estaca; resultando así formado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion ha acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion a fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la citada ley.

Palencia 31 de Mayo de 1876.  
—Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 225.

Agricultura.

Habiéndose presentado la langosta en el término de la villa de Dueñas y siendo fundadas las sospechas que existen de que esta plaga invada los términos de otros pueblos de la provincia: he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que las Autoridades municipales y los particulares vigilen minuciosamente los terrenos de sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar parte sin pérdida de tiempo á este Gobierno

de provincia de cualquier mancha que noten del espresado insecto, de conformidad á lo prescrito en la Instruccion aprobada por Real orden de 27 de Marzo último, inserta en los Boletines oficiales números 122 y 123 correspondientes á los dias 10 y 12 de Abril del corriente año.

Palencia 30 de Mayo de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 226.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno el gran número de aisladores que se rompen á pedradas por las gentes mal intencionadas y chicos en las líneas telegráficas del Gobierno ocasionando como es consiguiente un gasto innecesario al Estado y perturbacion constante en el servicio público.

Es, pues, indispensable corregir y castigar severamente á los culpables de tales atentados impropios de un pais civilizado. Por tal concepto recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y muy particularmente á los que pasan por sus jurisdicciones las líneas telegráficas lo que en diferentes ocasiones se ha prevenido sobre este particular, debiendo exigir á los funcionarios dependientes de su autoridad pongan a su disposicion á los que cojan haciendo daño en las mismas castigándoles sin contemplacion alguna como igualmente á los que denuncien y presenten el capataz

y celadores de telégrafos que son los encargados de la custodia de las líneas, dándome oportunamente cuenta y poniéndoles si es necesario á disposicion del Juzgado competente.

Este Boletín permanecerá puesto al público por término de ocho dias para que se entere bien de esta circular el vecindario y despues no alegue ignorancia.

Palencia 29 de Mayo de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 227.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad en la noche del 30 de Mayo último los presos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con toda diligencia y actividad á la captura de los mismos, poniéndoles, caso de ser habidos, y con todas seguridades á mi disposicion.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Junio de 1876.  
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Nombres y señas de los fugados que se citan en la anterior circular.

Jacinto Gomez, de 30 años, estatura regular, patilla rubia, cara ancha, ojos azules, color quebrado; viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuros.

Florencio Guerra, de 34 años, alto, barba poblada, corte esbelto,

ágil, cara larga, nariz afilada aguilada; viste pantalon negro rayas verdes, chaqueta felpa fina negra y botas.

José Collado Lopez, de 31 años, bajo, barba poblada corta negra, ojos azules, chato, cetrino, constitucion pobre; viste pantalon pana azul raído, gorra de piel, chaqueta de paño negro, borceguies blancos.

Victoriano Carton, de 29 años, alto, grueso, cara redonda, patillas rubias; viste faja encarnada, bombachos, chaqueta y sombrero blanco hongo, como los dos primeros.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Comision Permanente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1876 á 1877, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º En el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial y á las doce en punto de la mañana del dia 16 de Junio próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública de la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales.

2.º Las personas que quieran interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente, á la vista del público, desde las once y media hasta las doce de dicho dia, formuladas segun el modelo adjunto, rubricando la carpeta el portador é incluyendo en el pliego el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del cinco por ciento del tipo que ha de servir en la subasta, en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya obligacion queda exceptuado el actual empresario, si se presentara licita-

dor, pues que le serviría de fianza la que ya tiene consignada en garantia del servicio.

3.º El Sr. Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta y despues de presentados no se permitirá retirarlos.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose por el Presidente á abrir los pliegos por el orden en que fueron entregados, leyendo las proposiciones en alta voz de las que se tomará nota por el Notario público que autorizará el acto, haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad, y del resultado que ofrezca el acto se dará publicidad para satisfaccion de los concurrentes, sin perjuicio de levantar la oportuna acta notarial.

5.º La adjudicacion se entenderá provisional hasta tanto que con vista del resultado de ella, y del expediente, acuerde lo que estime conveniente la Comision provincial.

6.º Toda proposicion que no esté formulada con estricta sujecion al modelo que se inserta al pié ó fije un tipo superior al de cuatro mil pesetas, ó que no sea acompañada del documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda, será desechada en el acto y no producirá efecto legal alguno.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniéndose únicamente el del mejor postor hasta la aprobacion del remate que será formalizado con carácter de definitivo por el tiempo que dure el contrato, aumentando hasta el diez por ciento del importe, segun lo determinado en el reglamento ántes citado.

8.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

9.º No es condicion indispensable para hacer proposicion, que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Comision Permanente de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el servicio.

10. Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate se-

rán resueltas en el acto por la Comision provincial.

11. El Boletin oficial se publicará los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que vá hecho mérito debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion y remitiendo franco de porte por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, buena clase y blancura, de 26 pulgadas de largo y 17 y 1/2 de ancho equivalentes á 0'604 metros por 0'418, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro especialmente en la anchura.

13. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid y todas las órdenes, circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno Civil de la provincia ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, y bajo ningun pretexto insertará originales que no lleguen á su poder por aquel conducto, con la correspondiente numeracion del Registro y Decreto de insercion, observando el orden de preferencia siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado. 1.º Del Gobierno de la provincia.—2.º De la Excm. Diputacion provincial.—3.º Capitanía General del Distrito.—4.º Gobierno militar de la provincia.—5.º Oficinas de la Administracion Económica.—6.º Audiencia del territorio.—7.º Juzgados de primera instancia de la provincia.—8.º Ayuntamientos de la misma.

14. Cuando en el Boletin oficial ordinario no cupiese alguna Ley, Reglamento, Instruccion ú otro documento oficial de carácter urgente á juicio del Sr. Gobernador de la provincia, se aumentarán como suplemento el pliego ó pliegos que sean necesarios. Por cada pliego de adiccion al Boletin ó Boletines extraordinarios que se publiquen, se abonará únicamente al contratista la mitad del precio porque salga cada uno de los pliegos ordinarios segun el número actual de estos y tipo de subasta.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se darán igualmente, siéndole de abono al

contratista en la forma que se expresa en la condicion anterior. Si el servicio no fuese sobre asuntos del Gobierno civil ó Diputacion provincial, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó Dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las disposiciones legales publicadas durante el mes anterior, que formará el oficial de la Secretaria del Gobierno civil encargado del Boletin, siendo obligacion del editor la correccion del Boletin, despues de pasadas las pruebas á la citada Dependencia.

17. Al finalizar el contrato será obligacion del editor entregar dos colecciones completas y encuadradas en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion.

18. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan: para cada uno de los Ministerios, Centros Directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerios de la Gobernacion,	
uno . . . . .	1
Biblioteca Nacional, uno . . . . .	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio, dos.	2
Ministerio de Fomento, uno.	1
Direccion general de Agricultura, uno. . . . .	1
Capitanía general del Distrito, uno. . . . .	1
Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, uno. . . . .	1
Gobierno de la provincia, ocho.	8
Gobierno Militar, dos. . . . .	2
Uno para cada uno de los Sres. Diputados á Cortes y Senadores. . . . .	»
Uno para cada uno de los Sres. Diputados provinciales.	»
Secretaría de la Diputacion provincial, ocho. . . . .	8
Contaduría de id., uno. . . . .	1
Depositaria de id., uno. . . . .	1
Jefe de la Guardia civil, uno.	1
Jefe de la Seccion de Telégrafos, uno. . . . .	1
Inspector de orden público, uno. . . . .	1
Jefe de la Administracion económica, dos. . . . .	2
Comisionado de ventas de bienes nacionales, uno. . . . .	1
Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, uno. . . . .	1
Direccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, uno. . . . .	1
Ayuntamientos, doscientos cincuenta. . . . .	250
Alcaldes pedáneos, doscientos cinco. . . . .	205
Juzgados, siete. . . . .	7
Promotores Fiscales, siete. . . . .	7
Biblioteca provincial, uno. . . . .	1

Ingeniero Jefe de Montes, uno.	1
Ingeniero Jefe de Minas, uno.	1
Destacamentos de la Guardia civil, veintinueve.	29
Junta provincial de Instruccion pública, uno.	1
Junta provincial de Sanidad, uno.	1
Junta provincial de Beneficencia, uno.	1
Junta provincial de Agricultura, uno.	1
Seccion de Fomento, tres.	3
Comisaria de guerra, uno.	1
Diputaciones provinciales, cuarenta y cuatro.	44
Instituto provincial, uno.	1
19. El Réparto, franqueo y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del editor que conservará además archivados treinta ejemplares de cada número, los que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda.	
20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.	
21. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y previa liquidacion que hará la contaduría de fondos provinciales.	
22. El contrato se realiza á riesgo y ventura, y en su consecuencia no podrá pedirse la rescision por el contratista por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.	
23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato será penable por primera vez con la pérdida de la mitad del depósito, con la total en caso de reincidencia y con la rescision en caso de cometerse falta por tercera vez.	
24. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ó impidiere que esta tenga efecto en el término de noveno dia á contar desde el siguiente inclusivo al de la adjudicacion del remate, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán: 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates. 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere sufrido la provincia por la demora.	
25. A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y	

se le podrán además embargar bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco y subsanar cualesquiera perjuicios que por omision ó negligencia ocasionare durante el tiempo por que ha de regir el contrato. El procedimiento será administrativo y por la vía de apremio.

26. Para la justificacion y aprecio de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

27. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el contratista ó su fiador. 3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

28. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion, se completará por el mismo en término de 15 dias siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

29. En la ejecucion y venta de bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las Leyes é Instrucciones de Hacienda pública.

30. El contrato celebrado no podrá en manera alguna someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos, por la via gubernativa y contencioso-administrativa en su caso.

31. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Comision provincial por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen y sin la presentacion de esta no se expedirá libramiento alguno á su favor.

*Modelo de proposicion.*  
D. N. N. vecino de... se comprometo á tomar á su cargo la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Palencia durante el próximo año económico que terminará en 30 de Junio de 1877, en la cantidad anual de... (en letra) pe-

setas y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excmá. Diputacion de dicha provincia é inserto en el Boletín oficial de la misma, número... correspondiente al dia... de... este año.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Aprobado por la Comision Permanente en 11 de Mayo de 1876. —V.º B.º; El Vice-presidente, Herrero Ortega.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo venidero para la contratacion en pública subasta del suministro de pan, carne, tocino, bacalao, huevos, legumbres, aceite y vino necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1876 á 1877, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Excmá. Diputacion con asistencia de Notario público, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 31 de Mayo de 1876. —El Vicepresidente, P. A., Joaquin Monedero.

---

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en

dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

---

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director

del Instituto ó Escuela en que sirven, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, en auto del dia de ayer, se ha acordado sacar á público remate, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte y tres del próximo mes de Junio en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústica y urbana, que han sido embargadas á D.<sup>a</sup> Raimunda Sardon, vecina de Villaldivin, á instancia del Procurador D. Julian Casado Tejido, para pago de las costas y demás gastos originados en varios expedientes por consecuencia del fallecimiento de Juan de Miguel, vecino que fué de Villaldivin, y esposo en primeras nupcias de la D.<sup>a</sup> Raimunda, como pagadora de deudas nombrada, de las habidas por su finado esposo, cuyas fincas, su situacion, retasa de las mismas y linderos se determinan á esta continuacion.

Una casa sita en el casco de Villaldivin y su calle de las Carretas, señalada con el número quince, proindivisa por no admitir cómoda division; tiene de fachada de Oriente á Poniente seis metros y veinte centímetros lineales, y de superficie cuadrada ciento seis metros y diez y siete centímetros: consta de dos cuerpos de obra, fabricados de tierra, tapias altos y bajos; este le constituye portal, cocina con cuarto interior, despensa, pasadizo, cuadra, horno, pajar y corral, con puerta acce-

soria; y el alto le compone un tránsito, un cuarto y una panera desvan, linda al Oriente con casa del Beneficio curato de la villa y casa de Alejandro Miguel, Sur con dicha calle de las Carretas donde se halla la puerta principal, y al Poniente casa partija de Jacinta Miguel Aparicio y con el corro donde sale la puerta accesoría; se halla retasada en ochocientas treinta pesetas.

Una tierra al camino del Molino, de cabida de dos cuartas y veinte y cinco palos, ó sean veinte y una áreas trece centiáreas, linda al Oriente con la Cañada vieja, Sur tierra de Antonia Izquierdo, Poniente otra de Jacinta Miguel Aparicio, y Norte con el camino del Molino; retasada en cincuenta y cuatro pesetas.

Un majuelo á la raya de la dehesa de Villafruela, de dos cuartas y cincuenta palos, ó sean veinte y tres áreas cuarenta y seis centiáreas, linda al Oriente otra de herederos de Fernando Payo, Sur otra de Calisto Garcia, Poniente majuelo partijo de Jacinta Miguel Aparicio, mujer de Miguel Garcia, y Norte la raya de la dehesa de Villafruela y con la colada del campo de Villaldivin; retasado en cincuenta y cuatro pesetas.

Una tierra al camino de Becerril ó Valmayor, su cabida cuatro cuartas y setenta y dos palos, ó sean cuarenta y tres áreas y treinta y ocho centiáreas, linda al Oriente con camino del pago, Sur baldíos de Villaldivin, Poniente tierra de Félix Cortés y Norte tierra de esta testamentaria; retasada en cincuenta y cuatro pesetas.

Otra tierra á las Quemadas, su cabida veinte y una cuartas y diez palos, igual á una hectárea diez y nueve áreas y noventa y ocho centiáreas, linda al Oriente con otra de Marcos Cortés, Sur otra de Francisco Miguel, Poniente y Norte camino de San Juan; retasada en cien pesetas.

Otra tierra á la senda del Chorro, su cabida doce cuartas y cincuenta y cinco palos, ó sean una hectárea, diez y siete áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Oriente con otra de Francisco Alario, Sur tierra de Lucas Acinas Miguel, Poniente senda del pago y Norte con el camino de San Juan; retasada en cien pesetas.

Las espresadas fincas se hallan situadas en el casco, campo

y término jurisdiccional de Villaldivin. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas; advirtiendo que se admitirá toda postura que se haga en forma legal, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia Saldaña.*

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de cuatro caballerías menores, cuyas señas al final se expresan, ejecutado en la noche del veinte del actual en el molino de Tomás Garcia Aparicio, vecino de Bustillo.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y agentes de la policia judicial, se dignen practicar las mas activas diligencias para el hallazgo de las referidas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este Juzgado.

Todo lo cual les requiero ejecuten en nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey Constitucional de España, cuya jurisdicción ejerzo en su nombre.

Dado en Saldaña á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Hebrero.—P. M. de S. S., Frutos Flores Manjon.

*Señas de las caballerías.*

Una burra de tres años, pelo cardino, esquilada el lomo á sillar, preñada, gorda y de buena alzada.

Otra de tres años, de pelo negro, esquilada un poco el lomo, corrida de atrás, de buena alzada.

Otra de cinco años, preñada, pelo pardo casi blanco, corrida de atrás, de la misma alzada.

Otra cerrada, pelo cardeno, con el lomo esquilado, un poco mas baja, tambien gorda.

*Ayuntamiento de Baños.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo: su dotacion consiste en seis celemines de trigo por cada caballería de mayor, y tres las de menor, que ascenderá á cuarenta y ocho fanegas. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que pasado que sea proceder á su provision.

Baños de Cerrato 23 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gabriel de los Rios.

*Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de esta villa en el término de 30 dias á contar desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Villanueva del Rebollar 23 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Caballero.

**DIRECCION**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la casa Cuna de la Capital, se presentarán en la de Maternidad de la misma, en los dias 5, 6 y 7 del mes de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Marzo y Abril últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 30 de Mayo de 1876.—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EMPRÉSTITO.**

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán, Plaza mayor, 3, principal. 9—99

Imp. de Peralta y Menendez.